

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RE: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso 11.232 - 1987

J

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Jue 01/07/2021 15:48

Para: Maria Doris Castro Arango



DOCTOR. BUENA TARDE. SE RECIBE SU RECURSO. SE ENVIA A LA RESPECTIVA DEPENDENCIA PARA SU TRAMITE. ATTE. DORIS CASTRO ARANGO ASISTENTE SOCIAL

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

De: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 15:47

Para: Maria Doris Castro Arango <mcastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso 11.232 - 1987

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

De: soluciones juridicas <solucionesjuridicas1366@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 15:33

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soluciones juridicas <solucionesjuridicas1366@gmail.com>; Carlos Lopez <carloslopez7584@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso 11.232 - 1987

Por favor solicito acusó de recibido gracias

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Soluciones Jurídicas & Asociados
Carlos Andrés López Montoya



Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Correo: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: **IVÁN DARÍO CORREA** ivandariocorrea1786@gmail.com

DEMANDADO: **GUSTAVO ROJAS JIMENES**

PROCESO: **11.232- 1987 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 91.476.260 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 335.050 conferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial judicial del señor **IVÁN DARÍO CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.120.865.979 expedida en el municipio de Puerto López (Meta), parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de junio del 2021, notificado por estado del estado 28 de junio de 2021, atendiendo las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Manifiesta el despacho en la providencia atacada:

“Niéguese por improcedente la solicitud de nulidad impetrada por el abogado Carlos Andrés López Montoya, toda vez que la providencia del 2 septiembre de 2013 se en cuenta en firme por cuanto no fueron invocados los recursos de ley en términos.”

2. Sin embargo, el juzgado no tuvo en cuenta que si bien el auto se encuentra en firme, las decisiones ilegales no atan al juez y el debido proceso.

3. Lo anterior, por cuanto cuando el instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de centro local de Puerto López, inicia la demanda de investigación de paternidad contra Gustavo Rojas Jimenes, el día 2 de octubre de año 1987, mi poderdante era una menor de edad que tenía un año de edad.

4. Por ende, para Septiembre 30 de 2008, si bien el Juzgado Primero de familia, solicitó comparecer a la señora Oliva Ester Correa Serrano al despacho inmediatamente, a fin concurriera junto con el menor y el demandado a la prueba del A.D.N ante medicina legal de esta ciudad, según convenio con el I.C.B.F., se debieron continuar con las etapas procesales respectivas.



Soluciones Jurídicas & Asociados
Carlos Andrés López Montoya



5. *En ese orden, la providencia recurrida afecta los derechos de mi representada, pues la declaración de desistimiento tácito debió ser precedida íntegramente de una forma vincular al demandante que, siendo un infante, no acudió de manera personal al proceso, sino a través de su representante, situación que le impedía tener conocimiento de las actuaciones surtidas.*
6. *Así, la providencia de fecha Septiembre 2 de 2013, mediante la cual se da por terminado anormalmente el proceso, vulneró las garantías del demandante y por ende, la forma idónea para remediarla, era dejarla sin valor ni efecto, en atención a que la litis ya se encontraba trabada y se debían continuar con las etapas procesales respectivas.*
7. *En efecto, del derrotero del proceso, se logra establecer sin duda alguna que a mi representado nunca le fue enviada una citación para que continuara con el desarrollo del mismo, sino que por el contrario, la notificación se realizó por estado, lo que impidió tener conocimiento del litigio de la referencia.*
8. *Por lo anterior, para garantizar el derecho de defensa y debido proceso de mi poderdante, en aras de hacer efectivos los derechos constitucionales fundamentales que le asisten, resulta necesario dejar sin efectos el auto que dio por terminado el proceso y permitir que el demandante pueda*

Sustentación legal

Sentencia del 19 de abril de 2012 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, Expediente 20001 -31 -10-001 -2006-00243-01.

En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso "en todo o en parte", tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; o que sin estar taxativamente previsto como nulidad, sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para, en su reemplazo, proferirla resolución que se ajuste a derecho.

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo", la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto."

PETICIONES

Primero: *revocar el auto del día 27 de junio del 2021 con estado el día 28 de junio del presente*



Soluciones Jurídicas & Asociados
Carlos Andrés López Montoya



año, en cuanto:

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho se decrete la ilegalidad de los autos 28 de junio de 2013 y de septiembre de 2013.

Tercero: Continuar con el trámite del proceso, ordenando la práctica del A.D.N., al grupo familiar.

Cuarto: En su defecto, se conceda el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas las aportadas en la solicitud de ilegalidad del auto presentada ante su despacho.

ATENTAMENTE:

CARLOS ANDRÉS LOPEZ MONTOYA
C.C. No. 91.476.260 de BUCARAMANGA.
T.P. 335.050 C.S. DE LA J.